RAD. **08433-4089-002-2023-00082-00**
PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **HOLMES ISMAEL HERNANDEZ MONTES**
DEMANDADO: **GUSTAVO JURADO HENAO, NICANOR PACHECO JIMENEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso PERTENENCIA, el cual está pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Malambo, 16 de mayo del 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.
dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir acerca del mandamiento ejecutivo solicitado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Indica que la demanda está dirigida contra los señores GUSTAVO JURADO HENAO, y NICANOR PACHECO JIMENEZ. Ssin embargo, no se advierte que la activa adosara certificado de tradición especial ni regular, donde se pueda determiner las personas sobre las cules debe ser dirigida la demanda.

  Por su parte el numeral 05 *ibidem*, reza:

  "5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en ***donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro****. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada* ***persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella****. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario"* (subrayado del Despacho)

- Se hace necesario que dentro del expediente repose el avalúo catastral del inmueble que se pretende prescribir, así lo establece el numeral 3 del artículo 26 C.G.P que a la letra reza:

  > *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."*
  >
  > Siendo menester que se aporte el aludido documento actualizado, pues el aportado data el 24 agosto de 2022, siendo necesario que el mismo se encuentre actualizado a la fecha de presentación de la demanda (21 de marzo de 2023), a efectos de determinar la cuantía.

Así las cosas, y tal como dispone el art. 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría por cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda promovida por **HOLMES ISMAEL HERNANDEZ MONTES** contra los(as) señores(as) **GUSTAVO JURADO HENAO, y NICANOR PACHECO JIMENEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con las motivaciones que antecede, tal como dispone el Art. 90 del C.G.P, en virtud de lo motivado.

SEGUNDO: MANTENER, en Secretaría por el término de cinco (05) días, a fin que sea subsanada en lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 079**
Hoy 17 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

LP-04

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28584cb50894dac6ab33982f767332485b67a1c8ac65e310c4b3c340e1cc8be**
Documento generado en 16/05/2023 04:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica